

4170

RESOLUCIÓN de 20 de enero de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMSERSO), para la culminación del proceso de reforma de la Residencia para Personas Mayores de Llanes.

Suscrito entre el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMSERSO) y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias un Convenio de colaboración para la culminación del proceso de reforma de la Residencia para Personas Mayores de Llanes, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 20 de enero de 1999.—El Secretario general técnico, Julio Sánchez Fierro.

ANEXO

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias (Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias) y el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMSERSO) para la culminación del proceso de reforma de la Residencia para Personas Mayores de Llanes

En Oviedo, a 4 de septiembre de 1998.

De una parte, el ilustrísimo señor don Héctor Maravall Gómez-Allende. Y, de otra parte, el ilustrísimo señor don Antonio Cueto Espinar.

INTERVIENEN

El ilustrísimo señor don Héctor Maravall Gómez-Allende, Director general del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales, en virtud de nombramiento por Real Decreto 140/1997, de 7 de febrero, en nombre y representación del Gobierno de la Nación, por delegación conferida por Acuerdo del Consejo de Ministros del día 21 de julio de 1995.

Y el ilustrísimo señor don Antonio Cueto Espinar, Consejero de Servicios Sociales del Principado de Asturias, en virtud de nombramiento por Decreto del Presidente 7/1995, de 17 de julio, y Presidente del Consejo de Administración del organismo autónomo Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias (en adelante ERA), facultado para suscribir el presente Convenio por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 26 de febrero de 1998.

EXPONEN

I

El IMSERSO es la entidad gestora de la Seguridad Social, adscrita al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a la que compete la gestión de los servicios complementarios de las prestaciones de la Seguridad Social. Entre sus competencias se encuentra la atención a personas de la tercera edad y la creación y mantenimiento de centros para este colectivo, en donde se le ofrezca la atención permanente y los servicios de carácter personal y social que requiera.

II

El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, aprobado por Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, y reformado por Ley Orgánica 1/1994, de 24 de marzo, atribuye a la Comunidad Autónoma, en su artículo 12.7, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en el desarrollo de su legislación dicte el Estado, la función ejecutiva en materia de gestión de las prestaciones y servicios sociales del Sistema de Seguridad Social.

III

El Real Decreto 849/1995, de 30 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 161, de 7 de julio), sobre traspaso de funciones y servicios de la Seguridad Social a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias en las materias encomendadas al actual Instituto de Migraciones y Servicios

Sociales (IMSERSO) aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias de 4 de mayo de 1995, por el que se concretan las funciones y servicios que deben ser objeto de traspaso a la citada Comunidad. La efectividad del traspaso se produjo a partir del 1 de septiembre de 1995.

En la identificación de los centros y servicios objeto de traspaso, que realiza el Real Decreto citado, se incluye la Residencia para Personas Mayores de Llanes.

IV

Con anterioridad a la fecha de efectividad del traspaso se iniciaron en la Residencia para Personas Mayores de Llanes obras de mejora y remodelación, al objeto de adaptar el centro a la normativa de incendios, la reforma de instalaciones y la realización de cambios de revestimiento, entre otras mejoras, a cargo del IMSERSO, administración que hasta la fecha continúa siendo parte contratante y a cargo de cuyo presupuesto se imputa el pago del precio del contrato para la ejecución de las referidas obras hasta su liquidación.

El ERA, organismo adscrito a la Consejería de Servicios Sociales del Principado de Asturias, y responsable de su gestión tras el traspaso, abraza el proyecto de introducir nuevas adaptaciones y reformas en la Residencia para Personas Mayores de Llanes, mejorando su accesibilidad.

V

Teniendo en cuenta que las obras contratadas en su día por el IMSERSO no han llegado a su término, el ERA considera que sería el momento oportuno para modificar el proyecto y el contrato de las obras en curso y acometer otras, de mayor calado, dirigidas a una más completa adaptación y reforma de la residencia.

El IMSERSO, por su parte, coincide en la conveniencia de abordar la adaptación y la reforma en profundidad de la citada residencia, así como en abonar, en compensación de la obra no entregada en su día, los diversos gastos a los que el instituto no ha tenido que hacer frente.

A tal finalidad, resulta imprescindible, en primer lugar, remover una serie de dificultades de carácter administrativo que deben solventarse a través de la debida coordinación entre el IMSERSO y el Principado de Asturias para, a continuación, sentar las bases de una colaboración sólida de ambas Administraciones en el proyecto.

Corresponde al Consejo de Administración del ERA, tal y como establece el artículo 44.2.c) de la Ley del Principado de Asturias 7/1991, de 5 de abril, de Asistencia y Protección al Anciano, la adopción de los acuerdos de dirección y gestión del organismo o de sus centros que revistan especial relevancia y los que el Director Gerente someta a su consideración.

En este sentido, el Consejo de Administración del ERA, en su reunión de fecha 26 de enero de 1998, aprobó la firma de este Convenio.

Sobre estas bases, ambas partes, reconociéndose legitimidad y capacidad jurídica suficiente y de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, acuerdan suscribir el presente Convenio de colaboración, con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración necesaria entre el ERA, organismo adscrito a la Consejería de Servicios Sociales del Principado de Asturias y el IMSERSO para culminar el proceso de adaptación y reforma de la Residencia para Personas Mayores de Llanes, mejorando su accesibilidad, adaptándola a las nuevas necesidades derivadas de las características de sus usuarios.

Segunda.—A tal objeto, el ERA se compromete a la redacción y aprobación del correspondiente proyecto de obras. A este fin, el IMSERSO ha facilitado ya al citado organismo un documento técnico, elaborado por la dirección facultativa de las obras realizadas en la residencia hasta el momento. El coste total del proyecto asciende, según el referido documento técnico, a 250.000.000 de pesetas.

Asimismo, el ERA se compromete a la adjudicación y contratación, tanto de las obras como de la dirección facultativa, corriendo a su cargo los costes derivados de las mencionadas contrataciones.

Tercera.—El IMSERSO facilitará la ayuda técnica que le sea requerida para la redacción del proyecto de obras, prestando su colaboración y experiencia.

El IMSERSO contribuirá al objeto del Convenio mediante una aportación económica de 100.000.000 de pesetas, con cargo a los créditos del

ejercicio 1998, siendo la aplicación presupuestaria 32.32.7599, «Atención a Personas Mayores», «Otras transferencias de capital».

Cuarta.—El ERA aportará al objeto del Convenio la diferencia entre los 250.000.000 de pesetas, a que asciende el coste total del proyecto de reforma y adaptación de la Residencia para Personas Mayores de Llanes y los 100.000.000 de pesetas con los que contribuye el IMSERSO. El ERA asumirá, asimismo, los gastos de redacción del proyecto, la acometida de obras, el equipamiento y la dotación del centro.

Quinta.—Los sucesivos pagos que, a través de la Tesorería General de la Seguridad Social, realizará el IMSERSO al Principado de Asturias, se harán efectivos tras la presentación de las oportunas certificaciones de obra, debidamente extendidas por la Administración del Principado.

Sexta.—Para la gestión, vigilancia y control de lo pactado, se establece un órgano mixto que resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del Convenio de colaboración, sin perjuicio de la competencia del orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo, y, en su caso, de la competencia del Tribunal Constitucional.

Y en prueba de conformidad con cuanto se expone y acuerda, se firma el presente Convenio, extendido por cuadruplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.—Por el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales, el Director general, Héctor Maravall Gómez-Allende.—Por el organismo autónomo Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias, el Presidente del Consejo de Administración-Consejero de Servicios Sociales, Antonio Cueto Espinar.

4171

RESOLUCIÓN de 28 de enero de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo de fecha 14 de enero de 1999, alcanzado en el procedimiento de mediación seguido en el Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje referente a la empresa «Sanitas, Sociedad Anónima de Seguros».

Visto el contenido del Acuerdo de fecha 14 de enero de 1999, alcanzado en el procedimiento de mediación seguido en el Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje, referente a la empresa «Sanitas, Sociedad Anónima de Seguros», y que versa sobre horarios de trabajo y vacaciones, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91, en relación con el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de este centro directivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de enero de 1999.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACUERDO

En el conflicto con número de expediente M/41/1998/I, iniciado por Federación de Servicios Financieros y Administrativos de Comisiones Obreras (COMFIA-CC OO) y por Federación Estatal de Servicios de la Unión General de Trabajadores (FES-UGT), frente a «Sanitas, Sociedad Anónima de Seguros», y motivado, según consta en el escrito de iniciación, por falta de reconocimiento por parte de la empresa de aceptar la nulidad de su práctica o decisión de acordar o establecer individualmente horarios de trabajo partidos para la mayoría de los trabajadores, sin seguir los cauces de la negociación colectiva recogidos en el artículo 52.5 del Convenio.

Esta reunión finalizó teniendo como resultado el acuerdo entre las partes intervinientes.

Los términos del presente Acuerdo son los siguientes:

Con carácter general, la jornada semanal es de treinta y cinco horas, de lunes a viernes, existiendo dos tipos de horarios:

Horario intensivo: De 8.00 a 15.00 horas, de lunes a viernes, con veinte minutos de pausa diaria.

Horario partido: De 8.30 a 17.00 horas, de lunes a jueves, con una hora y treinta minutos de pausa para comida, y de 8.30 a 13.50 horas los viernes.

Tendrán horario partido todos los trabajadores incluidos en alguno de los siguientes supuestos:

1. Por estar incluido en alguno de los acuerdos existentes, suscritos hasta la fecha, con la representación legal de los trabajadores.

2. Por haber firmado carta de modificación de horario que supusiera compensación económica, o haber firmado carta-oferta, habiendo causado alta en la compañía con anterioridad al día 1 de enero de 1996.

3. Haber ingresado en la compañía con horario partido con posterioridad a 1 de enero de 1996.

a) El personal con horario intensivo mantendrá el mismo durante todo el año, excepto pacto futuro con los representantes legales de los trabajadores, o modificación del Convenio Colectivo del sector o de la legislación vigente.

b) El personal con horario partido, durante tres meses de verano, y, en concreto, en el período comprendido entre los días 16 de junio y 15 de septiembre, tendrá jornada intensiva de 8.00 a 15.00 horas. De esta jornada intensiva se excluirán los departamentos con horario a turnos y aquellos departamentos que, por la naturaleza de su trabajo, tengan que mantener el horario partido durante estos meses de verano, en concreto:

Personal de UT en todos sus horarios, si bien, y sobre el principio de este Acuerdo, se procurará que los horarios referidos tengan el carácter de intensivos.

Sanitel: Un tercio de la plantilla deberá mantener jornada partida durante cada uno de los meses indicados.

AKA: Dos personas precisarían realizar jornada partida durante el período estival.

Mostrador: El servicio de mostrador será atendido en jornada partida, durante el período estival, por un número de trabajadores equivalente al 50 por 100 de los componentes del Departamento.

Ofimática: Una persona deberá realizar jornada partida durante el período indicado.

CAU (Centro de Atención al Usuario): Una persona deberá realizar jornada partida durante el período indicado.

Se mantendrán los turnos existentes en el SAC y en la Sala de Ordenador, cuyos horarios se adjuntan como anexo 1.

El cambio de denominación de los citados Departamentos no afectará a la vigencia del presente Acuerdo.

El personal que realice los servicios anteriormente indicados rotará de manera que todos los componentes de cada Departamento efectúen tanto jornada partida como jornada intensiva.

El personal que cubra los servicios especiales anteriormente reflejados, realizando jornada partida, percibirá cheques de comida en las cuantías y condiciones actualmente reconocidas.

Compensación económica

A) Los trabajadores que hubieran ingresado en la compañía con anterioridad al 1 de enero de 1996, que actualmente realicen jornada partida y que en el momento de cambiar la misma no percibieron compensación, podrán optar por un incremento de 90.000 pesetas anuales en su CAI o volver al horario intensivo. Una relación nominal del citado colectivo se adjunta al Acuerdo, con carácter de relación cerrada, como anexo 2. El derecho de opción habrá de realizarse por escrito por el personal interesado antes del 31 de enero del presente año.

B) La misma compensación se aplicará a todo el personal incorporado con posterioridad a 1 de enero de 1996, siempre y cuando dicho personal perciba un CAI inferior a 15.000 pesetas brutas al mes.

C) El coste conjunto de los apartados A) y B) será de 5.000.000 de pesetas bruto.

El personal de nuevo ingreso, fijo o temporal, cuyo contrato exceda de dieciocho meses, percibirá un complemento dentro de su CAI de 10.000 pesetas al mes en concepto de plus de jornada partida.

Vacaciones

Asimismo, el Acuerdo contempla el establecimiento de las vacaciones anuales totales en veintiocho días laborables, que engloban tanto las vacaciones llamadas de verano como la semana de invierno. Dicho período de vacaciones podrá fraccionarse hasta un máximo de cuatro veces.

El Día del Seguro, previsto en el Convenio Colectivo, se disfrutará librando el 50 por 100 de la plantilla el denominado Día del Seguro, hacién-